

blicas de una parcela en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se adscribe al Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas la siguiente parcela del puerto de Santander:

«Parcela de forma rectangular, de setecientos veintinueve coma sesenta metros cuadrados (veintidós coma ochenta por treinta y dos coma cero), situada en la zona de servicio del puerto, dársena de Maliaño, con los siguientes linderos: al Norte, calle de Marqués de la Hermita; al Sur, calle A de la Zona de Servicio; Este, calle de Ruiz de Alda, y Sur, resto de terreno de la zona de servicio.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas  
**JORGE VIGON SUERODIAZ**

*ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se amortiza y crea una plaza de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha dispuesto quede amortizada una plaza de Ayudante de Obras Públicas en la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, aumentándola en los Servicios Centrales del citado Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de abril de 1964.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de un telesquí en Sierra Nevada, Güejar-Sierra Nevada (Granada).*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha resuelto con fecha 11 de marzo de 1964 otorgar la concesión de un telesquí en Sierra Nevada, Güejar-Sierra Nevada (Granada), en el lugar de emplazamiento conocido por «Hoya de la Mora», próximo al monte Veleta, al peticionario «Invest, S. A.» («Inversiones y Finanzas Españolas, S. A.»), con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 42, y al amparo de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su aplicación de 12 de agosto de 1912, con las siguientes condiciones esenciales:

El plazo de ejecución de las obras será de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

El peticionario notificará al Ministerio de Obras Públicas la terminación de las obras para proceder al reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente. El reconocimiento de estas instalaciones se efectuará por lo menos una vez al año.

Diariamente, antes de ponerse en servicio o a continuación de una interrupción debida a una avería, tempestad, etc., se hará un recorrido de control de toda la instalación, que se consignará en un libro de registro.

En caso de darse un viento superior a 30 Kg/m<sup>2</sup>, se suspenderá el servicio hasta que baje de dicho límite.

Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a la nacionalidad de empresa y directivos, nacionalidad, composición y nombramiento de su Consejo de Administración, legislación social y protección al trabajo, protección a la industria nacional y a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo, le serán aplicadas, y sujeta a reintegro, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de explotación del telesquí. En los cuatro años que preceden al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

El concesionario de este telesquí será responsable de los perjuicios, daños y averías que se causen a las personas o a las cosas durante el periodo de explotación del mismo.

La inspección y vigilancia del telesquí se ejercerá por el personal que designe el Ministerio de Obras Públicas, siendo a cargo del concesionario los gastos que ocasionen las citadas inspecciones.

El concesionario queda obligado a poner en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.

Las tarifas serán puestas en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, debiendo dar publicidad de las mismas con quince (15) días de anticipación a la fecha en que hayan de regir.

Se tendrá a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones revisado por la Inspección del Estado.

Madrid, 13 de abril de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de febrero de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona en el Grado de Aprendizaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona, en súplica de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados dictámenes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical «Virgen del Camino», de Pamplona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, en la Rama de Electricidad; Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera y Composición manual, de la Sección de Composición Tipográfica de la Rama de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.

**LORA TAMAYO**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.